

**Disponen otorgar "Asignación Especial por labor efectiva en los Centros Educativos" al personal administrativo activo**

**DECRETO SUPREMO N° 135-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, dentro de ellos, los del Sector Educación;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 065-2003EF y 097-2003-EF, el Gobierno Nacional, haciendo un esfuerzo extraordinario para atender prioritariamente las necesidades de mejora en el poder adquisitivo de los docentes del Magisterio Nacional, nombrados o contratados que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumno, así como a los directores y subdirectores de Centros Educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de centro educativo, ha otorgado una Asignación Especial de CIEN Y 00/100 NUEEVOS SOLES (S/. 100,00) mensuales en los meses de mayo - diciembre del 2003;

Que, es política del Ministerio de Educación ir mejorando paulatinamente la labor efectuada no sólo por el personal docente, sino además considerar al personal administrativo que labora en centros educativos, otorgándole una Asignación Especial, a aquellos que realizaron durante los meses de julio y agosto, labores efectivas de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, siempre y cuando no perciba beneficio económico alguno derivados de las entregas dinerarias que bajo el concepto de Incentivos Laborales se vienen otorgando en el marco de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas conexas y Complementarias que rigen las transferencias al CAFAE;

Que, para el cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, es necesario que el Ministerio de Educación efectúe las modificaciones presupuestarias que hagan factible el otorgamiento de la referida Asignación Especial, sin exceder el marco presupuestal autorizado por la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y sus modificatorias;

Que, por Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, bajo condiciones de severa restricción fiscal, a una rigurosa priorización, sin perjuicio de los bienes y servicios públicos esenciales que corresponde proveer al Estado, en el marco del cumplimiento de sus funciones básicas;

Que, siendo la Educación un servicio público esencial, el cual reconoce y garantiza el Estado, es necesario exonerar al Ministerio de Educación de lo normado en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3° de la citada Ley, que prohíbe la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad o Fuente de Financiamiento, el cual le permitirá cumplir adecuadamente con sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28034, con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Exoneración**

Exonérese al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 28034 -Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público-, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 2°.- Asignación Especial**

Otórquese una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), al personal administrativo, nombrado o contratado que durante los meses de julio y agosto del presente año desarrolló labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, por cada uno de los meses antes citados.

**Artículo 3°.- Requisitos para su otorgamiento**

Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Se otorgará al personal administrativo en actividad, nombrado y contratado que cuente con vínculo laboral vigente al mes de agosto del presente año, o estar en uso del descanso vacacional, o encontrarse en uso de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 y que labore efectivamente en los centros educativos del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales.

b) No estar comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 044-2003-EF, de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas conexas y Complementarias que rigen las transferencias al CAFAE.

c) Haber sido considerado en el Censo dispuesto en virtud de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

#### **Artículo 4°.- Características de la Asignación Especial**

. La Asignación Especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

#### **Artículo 5°.- Financiamiento**

El Ministerio de Educación asumirá el costo total de la aplicación del presente dispositivo con cargo a su Presupuesto Institucional autorizado mediante la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

El citado Ministerio, queda autorizado a realizar las transferencias financieras a las Direcciones Regionales de Educación, a través del Gobierno Regional respectivo, para efecto que dichas Direcciones Regionales abonen la Asignación Especial dispuesta en el artículo 1° de la presente norma.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRIA SALMON  
Ministro de Economía y Finanzas